REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 001-2020-00726

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11852744a80660c8cee65f2a7f7b7d2b29853e73d25865b59daeca9311af6ee8**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2021-00778

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bed4b3cf2e7d09e2efb9e66086553dfc7b2f2c577cad905f7d8bf81d5750769**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-01114

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE RAMIRO PEREZ BETANCOUR como empleado de TRANSPORTES CALDERON S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de $51'000.000**.

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bbe7d65cff43eb9b2e6c5af46c15c80f46b351458c93651b60acb71e650634**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Encontrándose el presente proceso al Despacho y previo a estudiar de fondo la liquidación del crédito y la objeción presentada, se hace necesario requerir a las partes, especialmente a la actora para que ***dentro del término de ejecutoria de este proveído*** se sirva adjuntar la certificación de las cuotas de administración de los meses de mayo de 2019 a febrero de 2021, por cuanto en la documental obrante en el plenario no se acreditan dichos rubros. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19f3a662d4d559b797b6ca45d2cbb4099ccc51d08e5852ecdfeadde5e8597d**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eae3dd08f8771e15a61ba9bf725e9a07c0b18c6e79d68ab7e463ebb01ca8e1**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-01664

No se accede a lo solicitado, toda vez que la entidad cesionaria Banco Caja Social no ratifico el poder otorgado por el cedente al abogado William Rojas; por lo tanto se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro del plenario.

Así las cosas, *se conmina nuevamente a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, para lo cual deberá aportar el avalúo catastral actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110f28d34f0ccd22ad975b18ceeacda3024a618d88a0219e8a68d757f5754662**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2014-01286

Del avaluó catastral de la CUOTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de **$40'596.000**, **se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d22ac48d8761661b9635574d48726f1b22921754b8599c37f9b826ebbd458**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2021-00167

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo manifestado por la actora, ***por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo en los términos del proveído 23 de marzo de 2021.***

De otro lado, se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee97199e52315c208a59117e545a9309141fdf87c0b41d6acc367b3b94b6bbc**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01349

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava.

Aunado a lo anterior, *secretaria remita nuevamente el oficio No. OOECM-0323WA-914 dirigido al parqueadero la Octava, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico relacionado en el certificado de cámara de comercio obrante a folio 123; así mismo ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 01 de junio de 2022, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492099bab8398a60b0ecf3111019eb62c59d1e25f18b741e05f76f9ab5fbcf6**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2013-01395

Agréguese a los autos para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0723JIRA-2438, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/07/2023. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, *remítase.***

De igual forma, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0723JIRA-2437, enviado al correo electrónico de esa entidad el 05/07/2023. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, *remítase.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c9ab2369912b389138ead7bbc8a27925666600aa8ac1cd42f0afda4f1980e**

Documento generado en 07/11/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2020-00808

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por la oficina de apoyo compártase el expediente digital a la profesional del derecho de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cafab1b295b4f152b803b48b109e50e959154081374e323f3624a2870a64fd**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00929

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** inmueble avaluado en la suma de **$883'944.000.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357ca1e48095b0756eb0623533bf264cd94ae214c2f991e50fc1e4010d44200**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial del demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619c05ac10e09646419f88fccc190363a0d2994462264bbe67034e600a06d289**

Documento generado en 07/11/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-01068

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **QNT S.A.S.,** a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad cesionaria a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la ***Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Por último, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481209238cf56d90b349d0649a9ed1ba961632e38413a0ed4c8a71ccdf27d6c**

Documento generado en 07/11/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00950

Acusando recibido del oficio No. 0571 del 24 de julio del año en curso proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, se dispone tener en cuenta para el momento procesal oportuno EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO que le corresponden al aquí demandante Sinel Colombia SAS. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265462ce964290c4ffda0434f5fa2775cff0b5acfb166367440f67949d9e45d1**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00508

Se pone en conocimiento del demandado que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar por la parte demandante dando observancia al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2133d1854b9a5d48fe8eb9b574042005fce0e50a42230ade96876a8c785bc**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-02355

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379a3bb47624e7edf94702e81291b7dd6c2bdf556d2be67076e8227a8b235c8**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES $	2.916.175,00		
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 6.700.000,00	$ 6.700.000,00	$ 153.800,32	$ 3.069.975,32	$ 0,00	$ 9.769.975,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 147.575,73	$ 3.217.551,05	$ 0,00	$ 9.917.551,05
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 152.233,48	$ 3.369.784,53	$ 0,00	$ 10.069.784,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 146.309,54	$ 3.516.094,07	$ 0,00	$ 10.216.094,07
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 149.546,80	$ 3.665.640,87	$ 0,00	$ 10.365.640,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 148.955,35	$ 3.814.596,22	$ 0,00	$ 10.514.596,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 143.322,52	$ 3.957.918,75	$ 0,00	$ 10.657.918,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 146.913,41	$ 4.104.832,16	$ 0,00	$ 10.804.832,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 141.279,53	$ 4.246.111,69	$ 0,00	$ 10.946.111,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 145.393,70	$ 4.391.505,39	$ 0,00	$ 11.091.505,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 143.803,58	$ 4.535.308,98	$ 0,00	$ 11.235.308,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 133.113,02	$ 4.668.422,00	$ 0,00	$ 11.368.422,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 145.195,18	$ 4.813.617,18	$ 0,00	$ 11.513.617,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 140.191,12	$ 4.953.808,29	$ 0,00	$ 11.653.808,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 144.996,58	$ 5.098.804,88	$ 0,00	$ 11.798.804,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 140.062,92	$ 5.238.867,80	$ 0,00	$ 11.938.867,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 144.599,19	$ 5.383.467,00	$ 0,00	$ 12.083.467,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 144.864,15	$ 5.528.331,15	$ 0,00	$ 12.228.331,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 140.191,12	$ 5.668.522,27	$ 0,00	$ 12.368.522,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 143.405,36	$ 5.811.927,63	$ 0,00	$ 12.511.927,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 138.329,44	$ 5.950.257,07	$ 0,00	$ 12.650.257,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 142.142,49	$ 6.092.399,56	$ 0,00	$ 12.792.399,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 141.210,17	$ 6.233.609,73	$ 0,00	$ 12.933.609,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 133.904,91	$ 6.367.514,63	$ 0,00	$ 13.067.514,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 142.408,59	$ 6.509.923,23	$ 0,00	$ 13.209.923,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 136.138,77	$ 6.646.061,99	$ 0,00	$ 13.346.061,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 137.331,37	$ 6.783.393,36	$ 0,00	$ 13.483.393,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 132.446,57	$ 6.915.839,93	$ 0,00	$ 13.615.839,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 136.861,45	$ 7.052.701,39	$ 0,00	$ 13.752.701,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 138.002,01	$ 7.190.703,40	$ 0,00	$ 13.890.703,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 133.939,37	$ 7.324.642,77	$ 0,00	$ 14.024.642,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 136.659,94	$ 7.461.302,72	$ 0,00	$ 14.161.302,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 130.623,78	$ 7.591.926,50	$ 0,00	$ 14.291.926,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 132.411,69	$ 7.724.338,19	$ 0,00	$ 14.424.338,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 131.463,32	$ 7.855.801,51	$ 0,00	$ 14.555.801,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 120.086,49	$ 7.975.888,00	$ 0,00	$ 14.675.888,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 132.073,17	$ 8.107.961,17	$ 0,00	$ 14.807.961,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 127.156,96	$ 8.235.118,13	$ 0,00	$ 14.935.118,13
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 130.784,95	$ 8.365.903,08	$ 0,00	$ 15.065.903,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 126.500,39	$ 8.492.403,47	$ 0,00	$ 15.192.403,47
01/07/2021	20/07/2021	20	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 84.202,18	$ 8.576.605,65	$ 0,00	$ 15.276.605,65
21/07/2021	21/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.700.000,00	$ 4.210,11	$ 8.580.815,76	$ 15.120.000,00	$ 160.815,76
22/07/2021	31/07/2021	10	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 1.010,53	$ 1.010,53	$ 0,00	$ 161.826,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 3.142,40	$ 4.152,93	$ 0,00	$ 164.968,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 3.033,15	$ 7.186,08	$ 0,00	$ 168.001,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 3.116,32	$ 10.302,40	$ 0,00	$ 171.118,16
01/11/2021	03/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 304,58	$ 10.606,98	$ 0,00	$ 171.422,74
04/11/2021	04/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 160.815,76	$ 101,53	$ 10.708,50	$ 1.413.487,38	$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	$ 6.700.000,00

Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.700.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.591.524,27
Total a Pagar	$ 15.291.524,27
- Abonos	$ 16.533.487,38
Neto a Pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 1.241.963,11

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la pasiva no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$15.291.524,27, de la siguiente manera:**

Capital	$ 6.700.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.700.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.591.524,27
Total a Pagar	$ 15.291.524,27
- Abonos	$ 16.533.487,38
Neto a Pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 1.241.963,11

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 04/11/2021, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de $1.241.963,11; el cual se imputara a la liquidación de costas.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4653db85800577cebd374572081a1f1dbe641cb00af3862ebe9e563c66cbf42**

Documento generado en 07/11/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la pasiva y teniendo en cuenta que con los dineros consignados se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA ***se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado Nº **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c790c6340765df512a237dfaa2f2b9382f658d2f0aacf78246b52d72967d4c0**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 104 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467608aadddc29e17b074c559c1e7b22a4c5b7d96b57e423874141495e45b79**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00815

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado ALVARO SEPULVEDA ALDANA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e86b0eb504217694ac6c4e59f9a8d6261d5c2a23d07021f961ca92b6f2df88**
Documento generado en 07/11/2023 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00282

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, el Despacho dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante proveído 09 de febrero de 2018, a la suma de **$8'320.000** para un total de **$36'320.000. Por secretaria ofíciese de conformidad al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., anexando copia del folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8513a4994287ffe73a7f58bcfe7a48d014996104f06252cc1dbc9f0ea0f45c48**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2016-00769

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Por lo tanto, *se requiere nuevamente al extremo actor para que se apersone del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69731f0e1b5ce6f73f7a1475f6cab424b62346339c8478c30235e3c0b8b52bcb**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2005-00990

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el extremo actor contra el auto proferido el 25 de julio de la presente anualidad donde no se accedió al decreto de la medida cautelar solicitada.

Antecedentes

Como sustento de su inconformidad, el recurrente indica que no comparte la decisión del despacho frente a no pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, por cuanto se le esta cercenando los derechos que le asiste de perseguir el pago de una obligación que al día de hoy se encuentra insatisfecha.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

En el asunto bajo análisis, de entrada advierte el Despacho la no prosperidad del presente recurso de reposición, dado que no se observa error alguno en la decisión tomada en el auto atacado, pues es palmario que la finalidad de esta impugnación, no es otra que revivir instancias procesales ya agotadas, amen que en autos reposa providencia que dio por terminado el presente asunto, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

De este modo, resulta contrario a las normas de procedimiento, que el recurrente pretenda desconocer el efecto de providencias judiciales que se encuentran en firme e intente abrir un debate jurídico sobre situaciones que a la fecha están definidas.

En ese orden de ideas, los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume, negando la apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., **Resuelve:**

1.- NO REPONER el proveído calendado 25 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la apelación subsidiaria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado Nº **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e20a20d09cccd2580a1a0d1506c59cd30db1b15d09824da2ac233b3425c57a**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01174

El memorialista Gustavo Martínez deberá estarse a lo resuelto en autos, especialmente lo indicado en proveído 18 de julio de la presente anualidad.

Se conmina a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído julio 18 hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4625c32ef1d9c97c5a80163a493a7683746ebe6c6fac59432bfd09aed93993ae**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2022-00618

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder conocer los datos requeridos del demandado. Amen que la petición de oficiar a la NUEVA EPS S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2cb042c654d05fec520dc68c4c94260236d1f3edf7cc3ff5de7add91d53097**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00920

Se le reitera al extremo actor los eventos en los cuales procede la actualización de la liquidación del crédito *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación,* situación que no se acredita en el asunto, razón por la cual no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta allegado

Atendiendo lo solicitado, *por la oficina de apoyo ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825f90fe2c73bf96cb8252745ae3f314f80c035c05fd7702b2dc2a37be8d45d0**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-01128

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase.***

Así mismo, ofíciese al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6539fd62751ab4c058a8c686f3c59d78f1985b341cb9b847a03994161adfbd49**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2022-01075

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y registrada la medida de embargo conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE CON M.I. No. 166-69437 **de propiedad de la demandada Eloísa Pedreros Rodríguez.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de La Mesa – Cundinamarca* a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, revisado el expediente digital no se evidencia petición alguna pendiente por resolver del tercero acreedor. No obstante, ha de tener en cuenta lo resuelto por el juzgado de origen mediante proveído 19 de abril del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472828035593fc787ea5e601b05c673ee28e39d196a016e93faefbeadb538a0**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2009-01301

Atendiendo la documental allegada, por secretaria comuníquesele a la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá Estación de Policía San Cristóbal Caí Bello Horizonte, que mediante oficio No. 38925 del 13 de octubre de 2015 se ordenó cancelar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas CVP 462, habida cuenta referido rodante fue adjudicado en diligencia de remate a la parte demandante CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) aprobada con proveído octubre 01 de 2015. Aunado se advierte que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 21 de mayo de 2019. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 142, 143, 144, 214 y 216 del cuaderno principal, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad734665271808f5342e338fbca405bd7514146a4827c831afe7f6e85868e28**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M. del día 17 del mes de ENERO del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate **DE LA CUOTA PARTE** del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40608230,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$76'500.000.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: ***el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial,gov.co.***

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional* *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación****.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado Nº **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a900a3edf0189adcdb12d2e43ef4eb07c154e2298febac1e1f7c231e85cda3b**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2020-00514

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf1490ea34871ab659649603e9a35055f1cfee0f30d67a3ec2c6973a75da06**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

Se le pone de presente a la memorialista que para poder resolver sobre la cesión del crédito y los demás pedimentos se debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 05 de junio del año en curso, razón por la cual se le conmina para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d767f0f4b0771be689ee3ff74505fcc23f1ec7e7f119bd1adebb48a753e9ef**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00544

Se pone en conocimiento de la memorialista que para resolver sobre la cesión se debe aportar el documento donde se acredite que Fiduciaria Scotiabank Colpatria actúa como vocera del Patrimonio Autónomo, conforme a lo ordenado en proveído anterior.

De otro lado, el demandado deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha respecto a la solicitud de levantamiento de embargo.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924257c49acef4022fe06bb7d25e6e9d4a44acb16ce553c60cf3b2a953b5604e**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00544

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el certificado de cámara de comercio del acreedor hipotecario.

No obstante, teniendo en cuenta que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso conforme a lo solicitado por la actora, no se emite pronunciamiento sobre las peticiones allegadas por dicho extremo procesal.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d9c2fdd7693b45ab4f8fee8275475d05aaa027859b6f8b162e5714a879ab01**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00544

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 31 de octubre hogaño y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50338dc68f9ccf6a5f8700d85f4886ef166b914bab1901017647edcc056bf7d9**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01225

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se ha indicado los eventos en los cuales procede la actualización de la liquidación del crédito, razón por la cual no se emite pronunciamiento al estado de cuenta allegado y en su lugar deberá impulsar las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751fd6439491abdf11f186fbf98ab117f0e27b6b7dd1310f25c0b043b187b559**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00483

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado MAURICIO GALINDO LANCHEROS en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares que antecede. Limitando la medida a la suma de **$120'000.000. Secretaria libre oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a113372a44a35fb4a4c74fb1dde6e9da8c4520874954647d37e53f15fe31eeb**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el auxiliar de la justicia, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2f09182e7f294087f3b7ed7cb9241d8d971b8cc5ce1efaa413b9af1f082b71**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2003-00869

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3461b0a411008481ad0de8fff269b68951e14e8171fd6306127a94c6bdc0f52**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2006-00759

Se conmina a la profesional del derecho del extremo actor para que se apersone del proceso y este atenta a las actuaciones desarrolladas dentro del plenario, tenga presente en repetidas ocasiones se le ha indicado en qué momento opera la actualización de la liquidación del crédito, motivo por el cual no se tiene en cuenta la allegada, debiendo estarse a lo resuelto en providencias anteriores.

Por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961edd8684d444ed0aa42131754a53746d7dfa5427cb73afa0202827382b0bc4**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	$ 1.432.982,00		
23/07/2010	31/07/2010	9	22,41	22,41	22,41	0,000554142	$ 1.170.000,00	$ 1.170.000,00	$ 5.835,12	$ 1.438.817,12	$ 0,00	$ 2.608.817,12
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 20.098,74	$ 1.458.915,85	$ 0,00	$ 2.628.915,85
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 19.450,39	$ 1.478.366,25	$ 0,00	$ 2.648.366,25
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 19.205,36	$ 1.497.571,60	$ 0,00	$ 2.667.571,60
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 18.585,83	$ 1.516.157,43	$ 0,00	$ 2.686.157,43
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 19.205,36	$ 1.535.362,79	$ 0,00	$ 2.705.362,79
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 20.911,70	$ 1.556.274,49	$ 0,00	$ 2.726.274,49
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 18.887,99	$ 1.575.162,48	$ 0,00	$ 2.745.162,48
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 20.911,70	$ 1.596.074,18	$ 0,00	$ 2.766.074,18
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.639,47	$ 1.618.713,65	$ 0,00	$ 2.788.713,65
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.394,12	$ 1.642.107,77	$ 0,00	$ 2.812.107,77
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.639,47	$ 1.664.747,23	$ 0,00	$ 2.834.747,23
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.496,01	$ 1.689.243,25	$ 0,00	$ 2.859.243,25
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.496,01	$ 1.713.739,26	$ 0,00	$ 2.883.739,26
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.705,82	$ 1.737.445,08	$ 0,00	$ 2.907.445,08
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.378,09	$ 1.762.823,17	$ 0,00	$ 2.932.823,17
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.559,44	$ 1.787.382,61	$ 0,00	$ 2.957.382,61
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.378,09	$ 1.812.760,71	$ 0,00	$ 2.982.760,71
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.988,64	$ 1.838.749,34	$ 0,00	$ 3.008.749,34
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.311,95	$ 1.863.061,30	$ 0,00	$ 3.033.061,30
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.988,64	$ 1.889.049,94	$ 0,00	$ 3.059.049,94
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.814,85	$ 1.914.864,78	$ 0,00	$ 3.084.864,78
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.675,34	$ 1.941.540,13	$ 0,00	$ 3.111.540,13
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.814,85	$ 1.967.354,98	$ 0,00	$ 3.137.354,98
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.062,39	$ 1.994.417,36	$ 0,00	$ 3.164.417,36
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.062,39	$ 2.021.479,75	$ 0,00	$ 3.191.479,75
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.189,41	$ 2.047.669,16	$ 0,00	$ 3.217.669,16
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.096,47	$ 2.074.765,62	$ 0,00	$ 3.244.765,62
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.222,39	$ 2.100.988,01	$ 0,00	$ 3.270.988,01
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.096,47	$ 2.128.084,47	$ 0,00	$ 3.298.084,47
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.937,33	$ 2.155.021,80	$ 0,00	$ 3.325.021,80
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.330,49	$ 2.179.352,30	$ 0,00	$ 3.349.352,30
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.937,33	$ 2.206.289,63	$ 0,00	$ 3.376.289,63
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.156,42	$ 2.232.446,04	$ 0,00	$ 3.402.446,04
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.028,30	$ 2.259.474,34	$ 0,00	$ 3.429.474,34
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.156,42	$ 2.285.630,76	$ 0,00	$ 3.455.630,76
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.469,83	$ 2.312.100,58	$ 0,00	$ 3.482.100,58
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.469,83	$ 2.338.570,41	$ 0,00	$ 3.508.570,41
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.615,96	$ 2.364.186,37	$ 0,00	$ 3.534.186,37
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.908,21	$ 2.390.094,59	$ 0,00	$ 3.560.094,59
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.072,47	$ 2.415.167,05	$ 0,00	$ 3.585.167,05
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.908,21	$ 2.441.075,27	$ 0,00	$ 3.611.075,27
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.678,07	$ 2.466.753,34	$ 0,00	$ 3.636.753,34
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.193,10	$ 2.489.946,44	$ 0,00	$ 3.659.946,44
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.678,07	$ 2.515.624,51	$ 0,00	$ 3.685.624,51
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.827,45	$ 2.540.451,96	$ 0,00	$ 3.710.451,96
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.655,03	$ 2.566.106,99	$ 0,00	$ 3.736.106,99
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.827,45	$ 2.590.934,44	$ 0,00	$ 3.760.934,44
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.308,74	$ 2.616.243,17	$ 0,00	$ 3.786.243,17
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.308,74	$ 2.641.551,91	$ 0,00	$ 3.811.551,91

01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.492,33	$ 2.666.044,23	$ 0,00	$ 3.836.044,23
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.123,55	$ 2.691.167,79	$ 0,00	$ 3.861.167,79
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.313,12	$ 2.715.480,91	$ 0,00	$ 3.885.480,91
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.123,55	$ 2.740.604,46	$ 0,00	$ 3.910.604,46
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.169,88	$ 2.765.774,34	$ 0,00	$ 3.935.774,34
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.734,09	$ 2.788.508,43	$ 0,00	$ 3.958.508,43
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.169,88	$ 2.813.678,31	$ 0,00	$ 3.983.678,31
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.537,08	$ 2.838.215,39	$ 0,00	$ 4.008.215,39
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.354,98	$ 2.863.570,37	$ 0,00	$ 4.033.570,37
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.537,08	$ 2.888.107,44	$ 0,00	$ 4.058.107,44
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.227,76	$ 2.913.335,21	$ 0,00	$ 4.083.335,21
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.227,76	$ 2.938.562,97	$ 0,00	$ 4.108.562,97
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.413,96	$ 2.962.976,93	$ 0,00	$ 4.132.976,93
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.308,74	$ 2.988.285,67	$ 0,00	$ 4.158.285,67
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.492,33	$ 3.012.777,99	$ 0,00	$ 4.182.777,99
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.308,74	$ 3.038.086,73	$ 0,00	$ 4.208.086,73
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.712,63	$ 3.063.799,36	$ 0,00	$ 4.233.799,36
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.053,75	$ 3.087.853,11	$ 0,00	$ 4.257.853,11
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.712,63	$ 3.113.565,73	$ 0,00	$ 4.283.565,73
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.836,92	$ 3.139.402,65	$ 0,00	$ 4.309.402,65
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.698,15	$ 3.166.100,81	$ 0,00	$ 4.336.100,81
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.836,92	$ 3.191.937,73	$ 0,00	$ 4.361.937,73
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.606,26	$ 3.219.543,98	$ 0,00	$ 4.389.543,98
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.606,26	$ 3.247.150,24	$ 0,00	$ 4.417.150,24
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.715,73	$ 3.273.865,97	$ 0,00	$ 4.443.865,97
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.338,05	$ 3.302.204,02	$ 0,00	$ 4.472.204,02
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.423,92	$ 3.329.627,94	$ 0,00	$ 4.499.627,94
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.338,05	$ 3.357.965,99	$ 0,00	$ 4.527.965,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.729,88	$ 3.386.695,87	$ 0,00	$ 4.556.695,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.949,57	$ 3.412.645,44	$ 0,00	$ 4.582.645,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.729,88	$ 3.441.375,31	$ 0,00	$ 4.611.375,31
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.792,30	$ 3.469.167,61	$ 0,00	$ 4.639.167,61
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.718,70	$ 3.497.886,31	$ 0,00	$ 4.667.886,31
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.792,30	$ 3.525.678,61	$ 0,00	$ 4.695.678,61
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.326,83	$ 3.554.005,44	$ 0,00	$ 4.724.005,44
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.326,83	$ 3.582.332,27	$ 0,00	$ 4.752.332,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.413,06	$ 3.609.745,34	$ 0,00	$ 4.779.745,34
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.391,33	$ 3.637.136,66	$ 0,00	$ 4.807.136,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.299,29	$ 3.663.435,96	$ 0,00	$ 4.833.435,96
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.960,08	$ 3.690.396,04	$ 0,00	$ 4.860.396,04
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.869,05	$ 3.717.265,09	$ 0,00	$ 4.887.265,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.597,25	$ 3.741.862,34	$ 0,00	$ 4.911.862,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.857,67	$ 3.768.720,01	$ 0,00	$ 4.938.720,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.770,69	$ 3.794.490,69	$ 0,00	$ 4.964.490,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.584,06	$ 3.821.074,75	$ 0,00	$ 4.991.074,75
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.549,58	$ 3.846.624,32	$ 0,00	$ 5.016.624,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.114,89	$ 3.872.739,21	$ 0,00	$ 5.042.739,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 26.011,61	$ 3.898.750,82	$ 0,00	$ 5.068.750,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.027,96	$ 3.923.778,78	$ 0,00	$ 5.093.778,78
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.655,03	$ 3.949.433,81	$ 0,00	$ 5.119.433,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.671,20	$ 3.974.105,01	$ 0,00	$ 5.144.105,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.389,65	$ 3.999.494,66	$ 0,00	$ 5.169.494,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.111,97	$ 4.024.606,63	$ 0,00	$ 5.194.606,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.245,11	$ 4.047.851,74	$ 0,00	$ 5.217.851,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.354,98	$ 4.073.206,72	$ 0,00	$ 5.243.206,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.481,14	$ 4.097.687,85	$ 0,00	$ 5.267.687,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.320,30	$ 4.123.008,15	$ 0,00	$ 5.293.008,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.458,75	$ 4.147.466,90	$ 0,00	$ 5.317.466,90

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.250,90	$ 4.172.717,81	$ 0,00	$ 5.342.717,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.297,17	$ 4.198.014,98	$ 0,00	$ 5.368.014,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.481,14	$ 4.222.496,11	$ 0,00	$ 5.392.496,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.042,43	$ 4.247.538,54	$ 0,00	$ 5.417.538,54
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.156,04	$ 4.271.694,58	$ 0,00	$ 5.441.694,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.821,90	$ 4.296.516,48	$ 0,00	$ 5.466.516,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.659,09	$ 4.321.175,57	$ 0,00	$ 5.491.175,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.383,39	$ 4.344.558,96	$ 0,00	$ 5.514.558,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.868,37	$ 4.369.427,33	$ 0,00	$ 5.539.427,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.773,49	$ 4.393.200,81	$ 0,00	$ 5.563.200,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.981,75	$ 4.417.182,56	$ 0,00	$ 5.587.182,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.128,73	$ 4.440.311,29	$ 0,00	$ 5.610.311,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.899,69	$ 4.464.210,97	$ 0,00	$ 5.634.210,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.098,86	$ 4.488.309,83	$ 0,00	$ 5.658.309,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.389,41	$ 4.511.699,25	$ 0,00	$ 5.681.699,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.864,50	$ 4.535.563,74	$ 0,00	$ 5.705.563,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.810,42	$ 4.558.374,17	$ 0,00	$ 5.728.374,17
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.122,64	$ 4.581.496,80	$ 0,00	$ 5.751.496,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.957,03	$ 4.604.453,83	$ 0,00	$ 5.774.453,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 20.970,33	$ 4.625.424,16	$ 0,00	$ 5.795.424,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.063,52	$ 4.648.487,68	$ 0,00	$ 5.818.487,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.205,02	$ 4.670.692,70	$ 0,00	$ 5.840.692,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.838,57	$ 4.693.531,27	$ 0,00	$ 5.863.531,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.090,37	$ 4.715.621,64	$ 0,00	$ 5.885.621,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.791,14	$ 4.738.412,78	$ 0,00	$ 5.908.412,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.862,27	$ 4.761.275,05	$ 0,00	$ 5.931.275,05
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.067,42	$ 4.783.342,47	$ 0,00	$ 5.953.342,47
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.672,48	$ 4.806.014,95	$ 0,00	$ 5.976.014,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 22.159,18	$ 4.828.174,13	$ 0,00	$ 5.998.174,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.122,64	$ 4.851.296,77	$ 0,00	$ 6.021.296,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 23.358,75	$ 4.874.655,52	$ 0,00	$ 6.044.655,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 21.777,28	$ 4.896.432,80	$ 0,00	$ 6.066.432,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.309,31	$ 4.920.742,11	$ 0,00	$ 6.090.742,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 24.178,49	$ 4.944.920,60	$ 0,00	$ 6.114.920,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.747,17	$ 4.970.667,77	$ 0,00	$ 6.140.667,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 25.682,30	$ 4.996.350,08	$ 0,00	$ 6.166.350,08
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 27.538,43	$ 5.023.888,51	$ 0,00	$ 6.193.888,51
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 28.584,52	$ 5.052.473,03	$ 0,00	$ 6.222.473,03
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 29.049,30	$ 5.081.522,34	$ 0,00	$ 6.251.522,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 31.234,47	$ 5.112.756,81	$ 0,00	$ 6.282.756,81
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 31.452,80	$ 5.144.209,61	$ 0,00	$ 6.314.209,61
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 34.482,50	$ 5.178.692,11	$ 0,00	$ 6.348.692,11
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 35.740,17	$ 5.214.432,28	$ 0,00	$ 6.384.432,28
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 33.533,22	$ 5.247.965,50	$ 0,00	$ 6.417.965,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 37.801,66	$ 5.285.767,16	$ 0,00	$ 6.455.767,16
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 37.035,33	$ 5.322.802,50	$ 0,00	$ 6.492.802,50
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 37.218,47	$ 5.360.020,96	$ 0,00	$ 6.530.020,96
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 35.510,08	$ 5.395.531,04	$ 0,00	$ 6.565.531,04
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 38.158,09	$ 5.433.689,13	$ 0,00	$ 6.603.689,13
01/08/2023	14/08/2023	14	44,055	44,055	44,055	0,001000569	$ 0,00	$ 1.170.000,00	$ 16.389,32	$ 5.450.078,45	$ 0,00	$ 6.620.078,45

Asunto	Valor
Capital	$ 1.170.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 1.170.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 5.450.078,45

Total a Pagar	$ 6.620.078,45
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.620.078,45

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de **$6'620.078,45.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9fcae1644f5c42b9b60fd90b2aff6ec4bd43fc6f459257a7b700f380e84715**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-01188

El Despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, como quiera que la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, nuevamente se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3277013a8209fc9b75e04370936c50f7ed8e5b0564324c0f5b6a9dfa8bd65**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01862

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Con el fin de dar trámite a la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae3f8fb0896ab5104af00873d36e0d2049e71b127b04a52f680055120c2737**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2020-00636

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e13c85e1fd881febda3aeee0a85f4cf408d514939811209dfd2966aec2c9a0**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00252

Se tiene y reconoce a la Dra. MARIANA ANDREA PEDRAZA CASTILLO como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 28 de agosto de 2019, ***se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6ea65db5fac1edada80ac6c3c21ab558a1442ea3a33ea49a7b009b4f6baa01**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01593

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. No obstante, se le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebef305f89b98534b2e3045d56773d39c54e5274601f020a759fb1e0fa9288**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00331

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la documental allegada por los extremos procesales.

En ese orden de ideas y con el fin de proceder a la aceptación de la dación en pago, se requiere a las partes para que alleguen copia de la correspondiente escritura pública mediante la cual se formalizo ese negocio jurídico. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente conforme a lo normado por el Art. 1521 núm. 3 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9d6a39942ee05b8c234792e9a7d1a6f30a9fbd513ca2116bd043c07f19ccf**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00074

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **MANEJO INMOBILIARIO S.A.S.,** a favor de **PROTECSA S.A.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del cesionario al Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0541beef6c60243e1a281360b0d92baf9ad43fde6ea4e83bc64fd72d60afc**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-01281

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, por la ***Oficina de Apoyo procédase con la entrega de dineros a la parte demandada en los términos del proveído de terminación adiado 23 de mayo de 2022.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f458834bd9aa72464b1f630853ddf5d8703df3d04e867341a985d0b818a909b6**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01144

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la ***Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9204edbfa0f0061f7a541f57138e48bd513fe0272bb78a7c9728b240e3c61a**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-00161

Revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 05 de junio del año en curso se emitió pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada, razón por la cual se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo allí ordenado en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01bff958223a2e3f977f2281722fa82f35836cfb2ca37bba5948dcec4c957ff**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01552

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05758dbdbc4d6dc2c60aff06af9f75e09d0202015db630b417dcaa5fa209282**
Documento generado en 07/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2017-00409

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE **que le corresponde a la aquí demandada ANA RITA MURILLO RODRIGUEZ sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 156-29074.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de San Francisco – Cundinamarca* a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **192** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ed4d90dd87c469a827a2409230c12b4ed3d49b7c15a0e65f9ea5b7d01df68**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-00571

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte actora contra la providencia del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se requirió en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. para materializar la medida cautelar del inmueble decretada en el asunto.

Motivo de inconformidad

Señala el recurrente que el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso no es aplicable al caso en concreto, toda vez que el proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, siendo procedente el numeral 2 de la norma en cita; de ahí, que el plazo que su despacho otorga para que se efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del inmueble no resulta viable pues téngase en cuenta que la instancia ya culmino y de ser necesario fijar fecha para el secuestro del bien pues le asiste interés para su práctica.

Consideraciones

De entrada se advierte que la providencia recurrida se mantendrá incólume, habida cuenta que, *contrario sensu*, nada impide que se aplique el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Memórese que son tres los escenarios dispuesto para la terminación anormal del proceso que dispuso el legislador, con el propósito de atacar la negligencia de alguno de los protagonistas del proceso, propender por la equidad en el ejercicio de la justicia y sobre todo, contribuir con algunos de los fines esenciales de la Rama Judicial, como son; la eficacia, economía y celeridad procesal, de ahí que estableció en su numeral primero la figura del desistimiento tácito de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, cuando para continuar con el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos previo requerimiento, disposición que trae como consecuencia la terminación del proceso o actuación; incluso, en su segunda declaratoria, la extinción del derecho pretendido.

Ahora, a diferencia de lo anterior, también dispuso en su numeral segundo otra modalidad en los eventos que el proceso permanezca inactivo por un año, decretando en consecuencia su terminación por desistimiento; sin embargo, como excepción adujo que para los asuntos que cuentan con sentencia el termino sería de dos años. De tal manera, la norma o el numeral segundo no contempla que de tener sentencia no es posible dar

aplicación al primer evento y si por el contrario da la facultad de requerir para evitar la dilación o paralización del proceso con el fin de continuar el trámite pertinente, como lo es en este caso la materialización del secuestro del inmueble embargado, el cual se ordenó desde el 12 de julio de 2018 y sin que la parte actora haya demostrado interés pues ni siquiera existe constancia de radicado del despacho comisorio retirado el 20 de la misma calenda, no siendo de recibo la excusa que las autoridades no la practican, pues las comisiones se están desarrollando son problema alguno.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendado 30 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d493a91c27520de7e12ab6ecac6493aedc0f73a55b2086b8c2ad372b905dfbf**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-00571

Atendiendo la anterior petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2º del C.G.P., bajo el entendido que los procesos ejecutivos no terminan con la sentencia, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de TRES (03) meses, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2023.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef0749f19e60f5a58eb6dfd047767436f5cdf548ff827292e6f52a1b67c5d38**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2019-01322

Se tiene y reconoce como apoderado de la demandada al abogado Joaquín Murcia Melo, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior, se tiene por revocado el poder al abogado Marlon Bernal Moya.

Frente a lo solicitado, se le informa que el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad; por ende, las últimas actuaciones pueden ser consultadas a través del link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/. Las demás, pueden ser revisadas en la secretaría del Despacho en cualquier momento sin autorización previa.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el parqueadero CIJAD S.A.S, junto con la documental aportada, proceda la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 10 de junio de 2023, esto es, oficiar a dicha entidad comunicando la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares sobre el vehículo aquí embargado y capturado; el cual deberá ser entregado a la persona que lo poseía en el momento de la aprehensión siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4464ccda4da3fcbbe400b192ff9743b394cf16bcc3e0687a34f1b52a9778efa**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 16-2019-01375

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de $ en los siguientes términos:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/06/2019	30/06/2019	12	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 17.528.297,00	$ 17.528.297,00	$ 146.571,02	$ 146.571,02	$ 0,00	$ 17.674.868,02
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 378.295,17	$ 524.866,19	$ 0,00	$ 18.053.163,19
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 378.988,34	$ 903.854,53	$ 0,00	$ 18.432.151,53
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 366.762,91	$ 1.270.617,44	$ 0,00	$ 18.798.914,44
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 375.171,91	$ 1.645.789,35	$ 0,00	$ 19.174.086,35
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 361.892,46	$ 2.007.681,81	$ 0,00	$ 19.535.978,81
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 371.868,03	$ 2.379.549,84	$ 0,00	$ 19.907.846,84
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 369.428,92	$ 2.748.978,76	$ 0,00	$ 20.277.275,76
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 350.317,16	$ 3.099.295,92	$ 0,00	$ 20.627.592,92
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 372.564,19	$ 3.471.860,11	$ 0,00	$ 21.000.157,11
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 356.161,30	$ 3.828.021,41	$ 0,00	$ 21.356.318,41
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 359.281,35	$ 4.187.302,77	$ 0,00	$ 21.715.599,77
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 346.501,91	$ 4.533.804,68	$ 0,00	$ 22.062.101,68
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 358.051,97	$ 4.891.856,65	$ 0,00	$ 22.420.153,65
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 361.035,86	$ 5.252.892,51	$ 0,00	$ 22.781.189,51
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 350.407,33	$ 5.603.299,84	$ 0,00	$ 23.131.596,84
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 357.524,79	$ 5.960.824,63	$ 0,00	$ 23.489.121,63
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 341.733,20	$ 6.302.557,83	$ 0,00	$ 23.830.854,83
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 346.410,66	$ 6.648.968,49	$ 0,00	$ 24.177.265,49
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 343.929,58	$ 6.992.898,06	$ 0,00	$ 24.521.195,06
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 314.165,93	$ 7.307.063,99	$ 0,00	$ 24.835.360,99
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 345.525,03	$ 7.652.589,02	$ 0,00	$ 25.180.886,02
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 332.663,42	$ 7.985.252,44	$ 0,00	$ 25.513.549,44
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 342.154,85	$ 8.327.407,29	$ 0,00	$ 25.855.704,29
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 330.945,74	$ 8.658.353,03	$ 0,00	$ 26.186.650,03
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 341.444,37	$ 8.999.797,41	$ 0,00	$ 26.528.094,41
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 342.509,97	$ 9.342.307,37	$ 0,00	$ 26.870.604,37
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 330.601,96	$ 9.672.909,33	$ 0,00	$ 27.201.206,33
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 339.666,69	$ 10.012.576,02	$ 0,00	$ 27.540.873,02
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 331.976,59	$ 10.344.552,62	$ 0,00	$ 27.872.849,62
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 346.410,66	$ 10.690.963,27	$ 0,00	$ 28.219.260,27
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 349.947,92	$ 11.040.911,19	$ 0,00	$ 28.569.208,19
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 326.255,27	$ 11.367.166,46	$ 0,00	$ 28.895.463,46
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 364.188,78	$ 11.731.355,25	$ 0,00	$ 29.259.652,25
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 362.228,88	$ 12.093.584,13	$ 0,00	$ 29.621.881,13
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 385.729,96	$ 12.479.314,09	$ 0,00	$ 30.007.611,09
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 384.758,16	$ 12.864.072,25	$ 0,00	$ 30.392.369,25
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 412.565,69	$ 13.276.637,94	$ 0,00	$ 30.804.934,94
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 428.237,59	$ 13.704.875,53	$ 0,00	$ 31.233.172,53
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 435.200,72	$ 14.140.076,25	$ 0,00	$ 31.668.373,25
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 467.937,66	$ 14.608.013,91	$ 0,00	$ 32.136.310,91
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 471.208,57	$ 15.079.222,48	$ 0,00	$ 32.607.519,48
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 516.597,88	$ 15.595.820,35	$ 0,00	$ 33.124.117,35
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 535.439,53	$ 16.131.259,89	$ 0,00	$ 33.659.556,89
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 502.376,33	$ 16.633.636,22	$ 0,00	$ 34.161.933,22
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 566.323,77	$ 17.199.959,98	$ 0,00	$ 34.728.256,98
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 554.842,99	$ 17.754.802,97	$ 0,00	$ 35.283.099,97
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 557.586,60	$ 18.312.389,57	$ 0,00	$ 35.840.686,57
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 531.992,52	$ 18.844.382,09	$ 0,00	$ 36.372.679,09
01/07/2023	31/07/2023	31	31,19	46,785	46,785	0,001052056	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 571.663,49	$ 19.416.045,58	$ 0,00	$ 36.944.342,58
01/08/2023	03/08/2023	3	29,37	44,055	44,055	0,001000569	$ 0,00	$ 17.528.297,00	$ 52.614,80	$ 19.468.660,37	$ 0,00	$ 36.996.957,37

Asunto	Valor
Total Capital	$ 17.528.297,00
Total Interese reconocido MP	$ 4.671.353,00
Total Interés Mora	$ 19.468.660,37
Total a Pagar	$ 41.668.310,37
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 41.668.310,37**

De otro lado, téngase en cuenta que para el asunto no hay depósitos judiciales por entregar.

Por ende, se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f0791e131b800c2fc0ab2bcb4ad2d7306ffef77ff4e17f8bd4ae1ef11f14fa**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 19-2019-00646

Se tiene y reconoce como apoderado de los demandados Ana Cecilia Reyes Alfonso y Tulio Aicardo Acosta Herrera, al abogado JUAN LEÓN MUÑOZ, en los términos y para los fines del apoderado otorgado.

De la solicitud de nulidad elevada por el referido apoderado a favor del ejecutado Tulio Aicardo Acosta Herrera, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b42a73d338fe939d333d4ba34fa4ad89ce0b03801367a69ae48f24ccc7f9bb**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 19-2019-00646

Con el fin de disponer sobre la aprehensión del vehículo embargado, alléguese certificado de tradición vigente donde se acredite el registro de la medida a favor del asunto (Art. 593 Núm. 1).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945c638c0f57e68f26031439177fff645fac940b5e7b6c35970df01f59aba9e0**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2011-01135

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO -ÁREA ENTRADAS Y TÍTULOS para que atiendan la petición de la parte actora sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, habida cuenta que en el asunto ya existe providencia ordenando entrega depósitos judiciales y la nueva funcionalidad de abono a cuenta no requiere autorización siempre y cuando la misma pertenezca a la parte actora o se den los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

No sobra advertir que este tipo de gestiones no se acompasan a la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales en busca de una tutela judicial efectiva, pues dilatan y/o entorpecen el asunto y de contera solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral propia de esta Dependencia Judicial.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5eae4c0c6f89d7b7e5794f6850e0d4c5641f531d7b64fb7d0637c39bb66df**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2019-01434

Conforme lo solicitado por la parte actora deberá tener en cuenta que los oficios se elaboraron en su debida oportunidad y remitieron desde el 31 de marzo de 2023.

Sin embargo, se dispone:

REQUERIR al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y Banco Agrario de Colombia para que se sirvan indicar en el término de cinco (05) días el trámite dado a los oficios Nos. OOECM-0323JV-9280 y OOECM-0323JV-9279 respectivamente. ***Ofíciese y remítase anexando copia de la respectiva comunicación y prueba de envío.***

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que a la fecha no se ha elaborado la liquidación del crédito, actuación que no permite, de ser el caso, proceder a la entrega de dinero en los términos del canon 447 del C.G. del P.; por ende, se le conmina para que la practiquen.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d5138e2a5df0d346deee668580dc9d223e2f873ddd0bda31664d292d117ba**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2013-01258

En virtud de la solicitud de entrega de dinero efectuada por ambas partes en contienda, se pone en conocimiento que de acuerdo al informe secretarial que obra a folio 147 del cuaderno principal en físico, con la entrega de títulos judiciales realizada el 02 de diciembre de 2021 se cubrió la totalidad de las liquidaciones aprobadas; por ende, no es posible continuar con la entrega de depósitos.

En ese orden de ideas, se REQUIERE a las partes, especialmente a la actora para que al tenor del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., en el término de treinta (30) días, efectué la petición que en derecho corresponda en aras de continuar el trámite correspondiente, so pena de decir en derecho de acuerdo a los derroteros el artículo 461 ibidem o tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745d4edd71d8db5bfb2baf75943bf4624146674f0aa0ebea946c0ea1ca25234d**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2013-00770

No se tiene en cuenta la cesión presentada por cuanto el proceso termino por desistimiento tácito mediante providencia del 12 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf8e1698d24f1e694829248b0f184583325e54fa8a6d870e64645fcf13c148**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2015-01176

Se niega lo solicitado por la parte actora con fundamento en la no realización de la diligencia de remate programada para el 30 de agosto de 2023 por improcedente.

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado, basta por informarle al profesional del derecho de la parte actora que previo a la realización de la subasta se efectúa control de legalidad con el fin de asegurar que es procedente realizarla o evitar futuras nulidades; de ahí que si se observa que las publicaciones no cumple los requisitos de ley no se efectúa ni abre la misma, suceso que se informa a viva voz de forma inmediata a los interesados en almoneda, tal y como acontecido en la fecha precitada, las cuales quedaron plasmadas en el acta levantada, que nos son otras que la falta de indicación del teléfono del auxiliar de la justicia que funde como secuestre al tener del numeral 5° del artículo 450 del C.G. del P., el cual está debidamente informado a folio 299 del cuaderno principal y registro de audio.

Frente al pedimento de fijar nueva fecha para remate, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma data

De la misma manera, se rechaza de plano la petición de la apoderada de la parte demandada por cuanto en los términos del artículo 1584 ibídem, "*cada uno de los que han contraído unidamente una obligación indivisible, es obligado a satisfacerla en todo…*; no siendo procedente, en un dado caso, continuar únicamente la ejecución en contra de uno de los ejecutados.

Finalmente, se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Paula Alejandra Beltrán Durán, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2c2b99869cec7af7b313b0a9cd2c9f46cf2332890c5ab7c33029c36b30dcc**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2015-01176

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar nuevamente a la hora de las **11:00 M. del día 17 del mes de ENERO del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50N-20162839** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$205'542.798,oo.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: ***el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página*** *www.ramajudicial.gov.co*.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*** *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las*

instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. ***Adviértase que deberá observase la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "*Subasta Judicial Virtual*" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbd83d2ad8218ddddc00203e54b61755397aff4da42cff669d78837e864b5a**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2013-01008

Se tiene y reconoce como apoderado del demandado Jaime Arturo Osorio Villaloba a la abogada Mayerly López Ramírez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo solicitado, se **DISPONE:**

1.- De existir depósitos judiciales a favor del asunto, devuélvanse a la parte demandada que le haya sido descontados; siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Se niega la entrega a favor de la apoderada teniendo en cuenta el poder conferido.

2.- Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Secretaría libre sendos oficios y remítalos.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265270a08894a530e2b3b94d2aa9b116e2ebfd28a529f7983053abe5d43d3272**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2012-01010

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 30 de agosto de 2023, mediante el cual no se corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito.

Motivo de inconformidad

Señala recurrente que el Despacho debió correr traslado a la liquidación del crédito presentada, para que la parte actora de ser el caso al formular objeciones allegara los documentos requeridos en el auto censurado; amen que la carga de aportar el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y el que acredita su calidad están en cabeza del extremo ejecutante.

Al descorrer el traslado la parte actora solicito desestimar el recurso por cuanto la actualización de la liquidación del crédito no se ajusta a derecho.

Consideraciones

En el caso en concreto, los argumentos expuestos por el quejoso no tienen asidero jurídico, habida cuenta que la actualización del crédito acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., *procede sólo en los casos previstos por la ley*, (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación debidamente acreditados. De tal modo, si no se acredita alguno de estos eventos, resulta inviable proceder a imprimirle el trámite de rigor, situación que se acompasa con el principio de economía procesal.

Bajo ese contexto, debe tener en cuenta que la orden de apremio ordeno el pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se paguen, siempre y cuando se certifiquen oportunamente, de tal modo, si esto no ocurre no se cumple uno de los eventos para la actualización y si tampoco el otro extremo procesal se pronuncia, sería imposible para el Despacho entrar a decidir de fondo, supeditando una actuación a unos supuestos de los cuales no se sabe su resultado, lo que sin duda generaría un desgaste injustificado de administración de justicia.

Aunado, de ninguna manera aportar las certificaciones requeridas son del resorte exclusivo de la parte actora, pues los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son dispositivos de ambas partes con el fin de cumplir lo allí dispuesto; de ahí que estos deben ser allegados conforme lo ordeno el mandamiento de

pago, los cuales pueden ser solicitados por la pasiva utilizando las herramientas que el legislador ha otorgado para tal fin.

Finalmente, debe memorarse que a voces del numeral 1° y 4° del canon 446 ibidem, para la presentación de la liquidación del crédito o en su defecto para la actualización debe estar de *acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago*, para este caso, lo señalado en el numeral 6°. De tal manera que una vez cumplido en estricto rigor los lineamientos de la norma en cita, sin duda, no existe impedimento para presentar un nuevo estado de cuenta e imprimirle el trámite correspondiente.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendado 30 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297b8dd71a408eea8e03470e311c4804aaa2f8f79d99734bfc8658c74cc7dc0**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2016-00461

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ALIRIO QUICENO ROA como empleado de INDUSTRITEX SAS, limitando la medida a la suma de $98.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítalo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d652241f33142b5c23bc76473ac7a16ccf414a95beeb6d5d643b55048cada7b**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2015-00992

Obre en autos lo informado por el secuestre designado en este asunto. Sin embargo, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 16 de enero de 2023, por medio de la cual termino el proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe2b44c21917e20af6fd707e79bc1fe694d0c54ba5747a331d296fd1723e68**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2015-00992

Conforme lo solicitado por el demandado, se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO – ÁREA ENTRADAS y TÍTULOS, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia del 16 de enero de 2023, por medio de la cual termina el proceso.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae769efbb0d5d6f2c05f781b8e03c79414695ab2752cf745c2db83df68b3bf7**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2012-00994

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA, limitando la medida a la suma de $3.600.000,oo. **Secretaría libre oficio y remítalo.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec29b00f9c875471e0667d7fa26f00f77270b545581fc895a56720c6c24ce95**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 57-2018-00385

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

De otro lado, una vez revisado detenidamente el proceso, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 22 de agosto de 2019 aprobando la liquidación del crédito.

Valga la pena indicar que la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional ha señalado que "*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido*» (CSJ, STC4206-2021)" [1]; por lo anterior, las solicitudes de informar si existen títulos judiciales en repetidas ocasiones, cuando en el expediente no existen actuaciones actualizadas tendientes a ello o comunicación dejando a disposición consignación alguna, así como la renuncia presentada no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Ofíciese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

[1] STC1216-2022

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a2dbddf32bf2795d763cc5a4a74dc12824147f9010800d804f6623d21cc34**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 59-2013-00190

En virtud de lo reiterado por el demandado y por cuanto revisado el portal web de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia de este Despacho se evidencia que el juzgado de origen no ha procedido con la conversión de dinero, pese a los pedimentos realizados, se dispone:

Requerir al Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva efectuar la conversión de depósitos judiciales del proceso de la referencia, conforme lo solicitado con oficios No. OOECM-0522SB-1754 del 03 de mayo de 2022, radicado el 12 de la misma calenda, reiterado con oficio No. OOECM-0522SB-1133 del 23 de agosto de 2022, remitido el 25 de mismo mes, por cuanto su dilación entorpece el trámite aquí adelantado, acrecienta inútilmente la carga laboral propia de esta dependencia judicial y afecta al interesado quien ha reiterado en múltiples ocasiones la entrega del dinero. ***Ofíciese y remítase anexando copia de los oficios precitados junto con la constancia de envío.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396307975d4745720645daeebb2e5074f19cc32635426d69fd5970b11620f6e**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-00258

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Policía Nacional respecto de la captura del vehículo de placas IWL630. Sin embargo, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado con providencia del 13 de diciembre de 2022 en virtud de la dación en pago realizada por la demandada y que los oficios de desembargo ya se habían elaborado y remitido; ***por secretaria actualícese los mismos para el levantamiento de la medida cautelar del rodante y su respectiva entrega.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8abfb0d17cb3505e54f43d31a045525b5683822f03413fde2d8058f93ae4a1a**
Documento generado en 07/11/2023 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72- 2019-00831

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Tenga en cuenta el profesional del derecho de la parte actora que la certificación solicitada la puede obtener a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, previo el pago de las expensas necesarias, dado que no se requiere auto que las autorice, (artículo 115 del C.G.P.).

De otro lado, una vez revisado detenidamente el proceso, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 07 de diciembre de 2020 resolviendo sobre la aprehensión del vehículo embargado, sin que haya dado pronunciamiento a lo allí requerido y/o reiterado la petición.

Valga la pena indicar que la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional ha señalado que "*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido*» (CSJ, STC4206-2021)" [1]; por lo anterior, la solicitud de copias o certificación del proceso no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva; amen que el mandato no termina pese al deceso del demandante como lo afirma en su escrito, lo que daría lugar a continuar el trámite respectivo para cumplir lo dispuesto en la sentencia o auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Ofíciese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

---

[1] STC1216-2022

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf2abdd95178d2009c02eddd18aba7c995c27c54f77b9912876b523ecaec2b5**

Documento generado en 07/11/2023 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 73-2016-00015

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria, dado que el actor aproxima loso decimales.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **$27.513.094,18**

De otro lado, se insta a la parte ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a852d2a5fc377ab30dca0d288bb0dfc184e54327e1b1d50c3c8d6520f4bfe4b**

Documento generado en 07/11/2023 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 81-2019-01630

De acuerdo a la documental aportada, se tiene y reconoce como sucesoras procesales de la causante demandada Gloria Janeth Linares Serrano (q.e.p.d.), a las herederas Daniela Alejandra y Karen Camila Hernández Linares, quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo dispone el Art. 70 del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se conmina a las precitadas sucesoras para que informen al Despacho si conocen la existencia de otros herederos que deban comparecer al proceso con el fin de cumplir lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia del 12 de julio de 2023 o de ser el caso, si ya se inició proceso de sucesión de la demanda fallecida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c2378ae3f6610e4dd4a5f53682d6a6219958d135819746520c5aeef956b1cd**
Documento generado en 07/11/2023 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

Estense a lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado Nº 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c1e598e31588e1a6a05aa689cdbb135bb436a2bbbb074aafb5477117540dd**
Documento generado en 07/11/2023 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguense al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378593629bfa49c46eed4946d5b216f8d35d2e94cc6a565d55ca9cdc137998f**

Documento generado en 07/11/2023 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica